

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DEL INTERIOR

**DECRETO NÚMERO**

**DE 2020**

"Por el cual se modifican algunos artículos del Libro 2, Parte 4, Título 1, Capítulos 2, 3, 4, y 5 y un artículo del título 3, Capítulo 7 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior"

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial la conferida en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

#### **CONSIDERANDO**

Que Colombia, instituida como Estado social de derecho, a través de la Constitución Política reconoce y establece la obligación que le asiste al Estado en la protección integral de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, el Ministerio del Interior puso en funcionamiento un Programa de Protección a personas que se encuentren en situación de riesgo contra su vida, integridad, seguridad o libertad.

Que según lo establecido en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, le corresponde al Ministerio de Interior: *"Diseñar e implementar de conformidad con la ley las políticas públicas de protección, promoción y respecto y garantía de los Derechos Humanos, en coordinación con las demás entidades del Estado competentes, así como las violaciones de éstos y la observancia al Derecho Internacional Humanitario, con un enfoque integral, diferencial y social"*.

Que con la expedición del Decreto Ley 4065 de 2011, se crea la Unidad Nacional de Protección – UNP, estableciéndose como objetivo principal el de articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a aquellas personas

Continuación del decreto: "Por el cual se modifican algunos artículos del Libro 2, Parte 4, Título 1, Capítulos 2, 3, 4, y 5 y un artículo del título 3, Capítulo 7 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior"

que determine el Gobierno nacional, que por virtud de sus actividades y condiciones o en razón al ejercicio de un cargo público, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal.

Que el artículo 4 del Decreto Ley 4065 de 2011 establece, dentro de las funciones de la Unidad Nacional de Protección, la de *"Hacer seguimiento y evaluación a la oportunidad, idoneidad y eficacia de los programas y medidas de protección implementadas, así como al manejo que de las mismas hagan sus beneficiarios y proponer las mejoras a que haya lugar"*.

Que mediante el Decreto 1066 de 2015 en el Libro 2, Parte 4, Título 1, Capítulo 2, se organiza el Programa de Prevención y Protección, cuyo objetivo se enmarca en la garantía y salvaguarda de los derechos a la vida, integridad, seguridad y libertad de las personas, grupos y comunidades, que se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias o en razón del ejercicio de su cargo.

Que el referido Decreto en el Libro 2, Parte 4, Título 1, Capítulo 3, establece el Programa Especial de Protección Integral para dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y el Partido Comunista Colombiano, cuyo objetivo se enmarca en la atención a los requerimientos de protección presentados por aquellas personas que, por razones de vinculación ideológica o partidista, con una de tales agrupaciones políticas, se encuentren en una situación de riesgo extraordinario o extremo.

Que el artículo 1° del Decreto 2078 de 2017 adicionó el Capítulo 5, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior"* sobre la ruta de protección colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal de grupos y comunidades, en cumplimiento de la orden impartida por la Corte Constitucional en el numeral Décimo Noveno del Auto 373 de 2016.

Que el 23 de agosto de 2018, entre el presidente de la República, el Ministerio Público, representado por la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo y organizaciones sociales, con el acompañamiento de la comunidad internacional, se suscribió el *"Pacto por la Vida y la Protección de Líderes Sociales y Personas Defensoras de Derechos Humanos"* en Apartadó, municipio del Urabá Antioqueño, en busca de *"fortalecer las medidas de prevención y protección a las personas y comunidades en riesgo en particular a víctimas, líderes sociales, defensores de derechos humanos"*.

Que fruto del referido encuentro de diálogo social, en el punto 3° se estableció que *"El Gobierno Nacional iniciará la reingeniería del programa de protección de la Unidad Nacional de Protección (UNP), que se modernizará y fortalecerá con recursos para dar cumplimiento a las múltiples demandas de protección en los territorios, mejorando los protocolos y dando respuesta oportuna a los"*

Continuación del decreto: "Por el cual se modifican algunos artículos del Libro 2, Parte 4, Título 1, Capítulos 2, 3, 4, y 5 y un artículo del título 3, Capítulo 7 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior"

*requerimientos de los líderes y las comunidades. Las autoridades locales y departamentales se comprometen a cumplir, bajo la mirada preventiva del Ministerio Público, los mandatos de la ley en dicho sentido".*

Que el Gobierno nacional, en respuesta a la situación de violencia contra defensores de Derechos Humanos, líderes sociales, comunales y periodistas, fijó el Plan de Acción Oportuna (PAO), con el objetivo de aunar esfuerzos para brindar una respuesta a la necesidad de generar mayor seguridad y respaldo a quienes han asumido el liderazgo en la promoción y salvaguarda de los Derechos Humanos, así como dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes.

Que en el Plan de Acción Oportuna (PAO), se estableció que la Unidad Nacional de Protección realizaría la revisión del Programa de Protección, con el fin de disminuir los tiempos de respuesta, unificar el Grupo de Valoración Preliminar (GVP) y el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas (CERREM) y definir un proceso más ágil de respuesta e implementación de acciones, ajustando los procesos internos, protocolos y herramientas institucionales.

Que en línea con los compromisos en el "*Pacto por la Vida y la Protección de Líderes Sociales y Personas Defensoras de Derechos Humanos*" y al Plan de Acción Oportuna (PAO) del Gobierno Nacional, la Unidad Nacional de Protección, como resultado del seguimiento realizado a la oportunidad del programa y medidas de protección implementadas, detectó la necesidad de realizar modificaciones en la ruta de protección individual y colectiva contenida en el Decreto 1066 de 2015, en especial, con el propósito de reducir los tiempos de respuesta y mejorar la inmediatez de la información con base en la cual se toman decisiones por los órganos competentes.

Que de esta manera, se garantizará la inmediatez y oportunidad en la toma de decisiones con respecto a las medidas de protección, al establecerse que el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM - pueda conocer directamente del CTAR, grupo u órgano colegiado que corresponda, la información recopilada en desarrollo de la evaluación de riesgo, cuyas funciones pueden ser asumidas directamente en el CERREM, evitando, de esta manera, el desgaste administrativo por la dilación en los tiempos.

Que por tal razón, se torna necesario unificar el Grupo de Valoración Preliminar – GVP establecido en los artículos 2.4.1.2.34, 2.4.1.2.35 y 2.4.1.3.11 del Decreto 1066 de 2015, con el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM establecido en los artículos 2.4.1.2.36, 2.4.1.2.38 y 2.4.1.3.8 del Decreto 1066 de 2015. Por lo tanto, de los integrantes de las entidades e instancias intervinientes en el marco de la estrategia de protección previstas en el artículo 2.4.1.2.26, será excluido el Grupo de Valoración Preliminar.

Que de igual forma, se realizan ajustes encaminados a optimizar la Ruta de Protección Colectiva, que tiene por objeto contrarrestar factores de riesgo,

Continuación del decreto: "Por el cual se modifican algunos artículos del Libro 2, Parte 4, Título 1, Capítulos 2, 3, 4, y 5 y un artículo del título 3, Capítulo 7 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior"

vulnerabilidad y amenaza, derivados de las actividades del colectivo, con un enfoque diferencial, territorial y de género; la cual tiene en cuenta las propuestas presentadas por los grupos o comunidades y el análisis del riesgo realizado, así como la participación activa de los entes territoriales y demás entidades con competencia para la implementación de las medidas de protección colectivas adoptadas, quienes tienen el deber de reportar a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, los respectivos soportes que den cuenta de su materialización, conforme a lo indicado en el Decreto 2078 de 2017 compilado en el Decreto 1066 de 2015.

Que así mismo, se incorporan al seguimiento que adelanta la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, los informes que presente la Unidad Nacional de Protección sobre las dinámicas territoriales, amenazas, riesgos y vulnerabilidades, como insumo que contribuya a determinar la idoneidad de las medidas de protección implementadas.

Que surge la necesidad de actualizar la composición del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM y del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas de Protección Colectiva – CERREM Colectivo, con el fin de estudiar adecuadamente las dinámicas de violencia que están afectando a las poblaciones objeto del Programa de Protección del Ministerio del Interior y la Unidad Nacional de Protección – UNP y promover la destinación idónea de las medidas.

Que conforme a lo estipulado en el "*Pacto por la Vida y la Protección de Líderes Sociales y Personas Defensoras de Derechos Humanos*" y con el objeto de mejorar los protocolos internos del programa, le corresponde a la Unidad Nacional de Protección fijar un procedimiento breve en la reevaluación del riesgo dentro del año siguiente a su implementación o antes si existieren nuevos hechos que impliquen variación del riesgo, que garantice de esta manera el uso racional y adecuado de las medidas.

Que frente a las personas objeto de protección en virtud del cargo a las que se refiere el artículo 2.4.1.2.7 del Decreto 1066 de 2015, así como los servidores y exservidores públicos en virtud del riesgo, según lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2.6 del citado decreto, se contempla la creación del Comité de Evaluación de Riesgos y Recomendación de Medidas –CERREM de Servidores y Exservidores Públicos, que permita valorar integralmente el riesgo y, en consecuencia, recomendar las medidas de protección idóneas a cada caso en particular.

Que la Ley 1755 de 2015 "*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", en el artículo 20 dispuso que "*Las autoridades darán atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo del perjuicio invocado. Cuando por razones de salud o de seguridad personal esté en peligro inminente la vida o la integridad del destinatario de la medida solicitada,*

Continuación del decreto: "Por el cual se modifican algunos artículos del Libro 2, Parte 4, Título 1, Capítulos 2, 3, 4, y 5 y un artículo del título 3, Capítulo 7 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior"

*la autoridad adoptará de inmediato las medidas de urgencia necesarias para conjurar dicho peligro, sin perjuicio del trámite que deba darse a la petición. Si la petición la realiza un periodista, para el ejercicio de su actividad, se tramitará preferencialmente.*", por lo cual, se requiere el compromiso de las distintas autoridades que intervienen en la ruta de protección para generar las respuestas oportunas.

Que de acuerdo a los ajustes que se realizarán al Decreto 1066 de 2015, los cuales impactarán, a su vez, en los procedimientos internos del Programa de Protección, se hace necesario modificar el artículo 2.4.1.2.33 del Decreto 1066 de 2015 en cuanto al nombre y objeto del Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de Información – CTRAI-, el cual en adelante se denominará Cuerpo Técnico de Análisis de Riesgo -CTAR- existiendo uno para la ruta Individual y otro para la ruta Colectiva.

Que los ajustes normativos que se pretenden introducir contribuyen al fortalecimiento de las estrategias establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, relacionadas en el Plan Estratégico Institucional del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección – UNP, en la mejora continua de los procesos internos, con la reducción en los tiempos de respuesta entre solicitud, aprobación e implementación de medidas de protección individual y colectiva, la puesta en marcha de un trámite expedito en la revaluación del riesgo, el aumento de la periodicidad con que se debe reunir el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM y Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas de Protección Colectiva – CERREM Colectivo, la creación del Comité de Evaluación de Riesgos y Recomendación de Medidas CERREM de Servidores y Exservidores Públicos, unificando el procedimiento respecto de las poblaciones objeto del programa y realización de capacitaciones en Derechos Humanos y temas afines al programa de prevención y protección para los miembros de los señalados comités y del CTAR o grupo que corresponda.

En mérito de lo expuesto,

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.** Modifíquese el numeral 2 del artículo 2.4.1.2.2 del Libro 2, Parte 4, Título 1, Capítulo 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, el cual quedará así:

**"2. Causalidad:** La vinculación al Programa de Prevención y Protección, estará fundamentada en la conexidad directa entre el riesgo y el ejercicio de las actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias. Salvo lo indicado en el parágrafo 1 del artículo 2.4.1.2.28 del presente decreto. Los interesados en ser acogidos por el programa deben demostrar, siquiera sumariamente, tal conexidad."

**Artículo 2.** Modifíquese el numeral 11, inclúyase el numeral 26 y un parágrafo en el artículo 2.4.1.2.3 del Libro 2, Parte 4, Título 1, Capítulo 2 del Decreto 1066 de